



Expediente: **21041026**
Radicado: **AU-01267-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **31/03/2025** Hora: **17:46:32** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° **RE-02311-2024** del 28 de junio de 2024, se renovó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la empresa **"INTERCOLOMBIA S.A E.S.P"** con NIT 900.667.590, a través de su apoderada **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.630.281, para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto **"CAMPAMENTO MILITAR CERRO 3"**, en el predio con FMI: 018-108278, el cual se localiza en la vereda El Chocó del municipio de San Carlos.

Que en la mencionada Resolución se **REQUIERE** a **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S. P**, a través de su apoderada **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, para que cumpla las siguientes medidas en el proyecto **"CAMPAMENTO MILITAR CERRO 3"**, en el predio con FMI: **018-108278**, el cual se localiza en la vereda El Chocó del municipio de San Carlos:

- Enviar: evidencias de la implementación de las respectivas cajas de inspección (caja a la entrada y a la salida) de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- **ANUALMENTE** y durante la vigencia del permiso de vertimientos, realizar caracterización y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación al 40% de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 "por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", artículo 4 tabla 2, categoría II.
- **IMPLEMENTAR** las acciones necesarias para dar cumplimiento a los parámetros de la Conductividad y Nitrógeno Total y demás parámetros como lo estipula la Resolución 699-2021, además tener presente que el muestreo se debe realizar a la entrada ya la salida del sistema
- **RECORDAR** a la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S. P**, igualmente dar cumplimiento al artículo tercero de la Resolución **RE-02311-2024** del 28 de junio de 2024, que otorgó el permiso de vertimientos.
- **CADA INFORME DE CARACTERIZACIÓN**: deberá presentar informe con soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Que a través de comunicado **CE-03593-2025** del 26 de febrero de 2025, se remite información correspondiente a los soportes de implementación de las cajas de inspección a la entrada y la salida de los sistemas de tratamiento de agua residual ubicado en la base militar Cerro 3

Que técnicos de la corporación realizaron visita de control y seguimiento el 23 de enero de 2025, generándose el Informe Técnico con Radicado N° **IT-01786-2025** del 21 de marzo de 2025, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P envía informe y soporte técnico, relacionado con la implementación de las cajas de inspección a la entrada y la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la base militar Cerro 3, información corroborada por Cornare en visita de control y seguimiento.



- Es necesario que el usuario informe a la corporación la fecha y hora del monitoreo, con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que "...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas; causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos" y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

*Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01786-2025 del 21 de marzo de 2025, se procederá a **ACOGER** la información presentada por la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P**, como se especificará en la parte dispositiva del presente acto.*

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: **ACOGER** la información presentada por la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P**, relacionada con los soportes y evidencias de la implementación de las cajas de inspección a la entrada y la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales de la base militar Cerro 3.

ARTÍCULO SEGUNDO: **REQUERIR** a la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P**, para que de cumplimiento a los demás requerimientos establecidos en la Resolución **RE-02311-2024** del 28 de junio de 2024.

PARAGRAFO: **INFORMAR** al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S. P** a través de su apoderada **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **CORNARE** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente. 21041026

Proyecto. Diana Pino.

Técnico: Manuela Toro

Dependencia. Regional Aguas

Fecha 27/03/2025

COPIA CONTROLADA